

internacional número trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho, denominada "Baby Colonia Johnson's", por ser el indicado acuerdo ajustado a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28815** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 938/1974, promovido por «Prenatal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 938/1974, interpuesto por «Prenatal, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por «Prenatal, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de marzo de mil novecientos setenta y tres y la que desestimó el recurso de reposición, por silencio administrativo, que concedieron la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del rótulo de establecimiento «Prematernal», número noventa y seis mil ochocientos treinta y cinco, debemos anularlas por contrarias a Derecho, declarando que no procede el otorgamiento de registro de citado rótulo de establecimiento; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28816** *ORDEN de 25 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 893/1974, promovido por don Carmelo Langarica Ruiz, contra resoluciones de este Ministerio de 6 de octubre de 1971 y 15 de enero de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 893/1974, interpuesto por don Carmelo Langarica Ruiz, contra resoluciones de este Ministerio de 6 de octubre de 1971 y 15 de enero de 1973, se ha dictado con fecha 29 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número ochocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por don Carmelo Langarica Ruiz contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de seis de octubre de mil novecientos setenta y uno y quince de enero de mil novecientos setenta y tres, debemos declarar, como declaramos, que los antedichos acuerdos no son conformes a Derecho, y anulándolos, decretamos la concesión de la marca número quinientos ochenta y seis mil treinta y siete, «Krom-Nex» (gráfico), como derivada de la anteriormente registrada número trescientos treinta y ocho mil ciento quince, sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo pre-venido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**28817** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza una industria de servicio público de suministro de agua potable a Campillo de Dueñas (Guadalajara).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Campillo de Dueñas.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial del Ministerio en Guadalajara, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar las instalaciones de suministro de agua a Campillo de Dueñas (Guadalajara) con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización que se otorga al Ayuntamiento de Campillo de Dueñas es intransferible, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

2.ª Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro: 13 metros cúbicos/día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de dos manantiales. De uno el agua se lleva por gravedad a un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad. Del otro manantial se conduce a otro depósito de 20 metros cúbicos desde donde se eleva al depósito regulador mediante un grupo motobomba de 4 CV., a través de una tubería de fibrocemento de 538 metros de longitud y 70 milímetros de diámetro. La red de distribución tiene una longitud total de 3.000 metros y media pulgada de diámetro.

c) Valor de las instalaciones: 1.500.000 pesetas.

3.ª Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

4.ª Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

5.ª Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

6.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 22 de septiembre de 1977.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara.

**28818** *RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Ayuntamiento de Hervias una industria de servicio público de suministro de agua potable en Hervias (Logroño).*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Hervias.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, ha resuelto autorizar el suministro solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización únicamente es válida para el Ayuntamiento de Hervias, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.